

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 55617

Ref. Expediente N° SD2025/0043286

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 9 de mayo de 2025, LACOBELL SAS, presentó la solicitud de registro de la Marca Lacobell Glutty Bell (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 3 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que mediante Oficio No. 11627 de 25 de julio de 2025, se requirió a LACOBELL SAS para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, procediera a reivindicar de forma correcta y exacta los colores que se visualizan en la etiqueta aportada.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 25 de julio de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que no se reivindicaron de manera correcta los colores que se visualizan en la etiqueta. En efecto, el código de referencia internacional “RGB 255 227 183” para distinguir el color de fondo, no coincide con el de la etiqueta aportada, tal como se muestra a continuación:

ETIQUETA PRESENTADA	COLORES REIVINDICADOS EN LA RESPUESTA
	Vista previa de color ■ RGB R : 255 G : 227 B : 183

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

¹ **Clase 3:** Productos para el cuidado de la piel [cosméticos]; productos cosméticos en forma de cremas; cosméticos en forma de geles; jabones*; champús*; cosméticos y preparaciones de cuidado personal; emulsiones faciales.



Resolución N° 55617

Ref. Expediente N° SD2025/0043286

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro la Marca Lacobell Glutty Bell (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 3 de la Clasificación Internacional de Niza, tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a LACOBELL SAS, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 11 de agosto de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS